



## JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE AMALFI - ANTIOQUIA

---

Dos (02) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COOPERATIVA RIACHON LTDA
DEMANDADO	IOVAN DARÍO LONDOÑO LONDOÑO Y OTROS
RADICADO	050314089001-2020-00076-00
DECISIÓN	INCORPORA AL EXPEDIENTE INSCRIPCIÓN DE EMBARGO - REQUERIMIENTO PREVIO A ORDENAR EMPLAZAMIENTO - DISPONE COMISIONAR
SUSTANCIACIÓN	190

Para los efectos legales pertinentes, incorpórese al expediente constancia de inscripción de embargo allegada por la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE AMALFI**.

Ahora bien, la parte ejecutante ha peticionado la autorización para que la notificación personal al codemandado **JOSÉ SELIM LONDOÑO**, sea realizada por un empleado del despacho conforme lo posibilita el parágrafo 1º del artículo 291 del Código General del Proceso, por cuanto la única dirección de notificación de la que se tiene razón se encuentra en la zona rural de esta localidad, sin embargo, dicha disposición se considera viable cuando en el lugar no haya empresa de servicio postal autorizado o el juez lo estime aconsejable en pro de agilizar el trámite de notificación.

Por lo anterior, y ante el conocimiento que tiene esta agencia judicial sobre la existencia de algunas empresas de correo que prestan sus servicios en el área rural, incluso, en veredas más apartadas y de difícil acceso que la que refiere el memorialista es el lugar de ubicación del ejecutado, no hay lugar por el momento, a acceder a lo peticionado por el apoderado de la demandante en dicho sentido, debiendo hacer uso *primero* de dichos canales y agotando las posibilidades que algunas empresas prestan en el municipio de Amalfi.

Visto de esta forma y ante la petición adicional de autorizar el emplazamiento al señor Londoño, en aras de evitar futuras nulidades por indebida notificación que den al traste con el procedimiento, para garantizar el derecho de defensa y contradicción en gala del debido proceso, previo a ordenar el emplazamiento deprecado, se requiere a la parte demandante para que acredite las gestiones que ha desplegado, tendientes a dar con el paradero u obtener datos que permitan la ubicación de este, ya que según la demanda y los anexos que la sustentaron aparecen datos importantes que pueden ayudar a la búsqueda del mismo y que permitan su notificación personal. Una vez allegadas dichas constancias, se ordenará el emplazamiento o dispondrá el juzgado lo que considere pertinente.

De otro lado, se pone de presente a la parte ejecutante el contenido del parágrafo 2º del artículo 291 ibídem y parágrafo 2º del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, para lo que considere pertinente.

Dicho lo anterior, previo a tener en cuenta las gestiones realizadas tendientes a la notificación personal y por aviso del señor **IVÁN DARÍO LONDOÑO LONDOÑO**, se requiere a la parte ejecutante para que allegue citación para diligencia de notificación personal y el aviso remitidos al codemandado para tal efecto.

Finalmente, inscrita como se encuentra la medida cautelar en el folio de matrícula inmobiliaria del fondo de propiedad del codemandado **JOSÉ SELIM LONDOÑO**, a efectos de materializarla, se ordena el **SECUESTRO** del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. **003-5111** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta localidad, en consecuencia, se dispone comisionar al **ALCALDE MUNICIPAL DE AMALFI**, a quien se libraré exhorto con todos los anexos del caso, para que señale fecha y hora para diligencia de secuestro del inmueble referido de propiedad del señor **JOSÉ SELIM LONDOÑO**.

Para tal efecto, se le conceden amplias facultades, para realizar la comisión aludida tales como designar secuestro, señalar fecha y hora para el secuestro, incluyendo las de allanar y **subcomisionar** a la dependencia o funcionario idóneo para tal fin de ser necesario.

La parte interesada estará atenta para suministrar todo lo necesario que implique dicha actuación; y deberá allegar el certificado de tradición y demás documentos necesarios para distinguir e individualizar el inmueble.

Por secretaría, líbrese la comisión.

Se requiere a la parte demandante para que acredite las gestiones relativas a la comunicación de embargo de vehículo frente a la **SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE COPACABANA**, sin perjuicio de las gestiones que el juzgado pueda desplegar para la materialización de dicha cautela.

**NOTIFÍQUESE**

  
**ALBA MARÍA BERTEL CENTANARÓ**  
**JUEZ**

Firmado Electrónicamente